

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

Nº 386-2015-AL/JEMS-MPB

BARRANCA, 22 de Junio del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA;

VISTOS: El Expediente **RV.581-2015 (Fs. 11)**, presentado por el administrado **VÍCTOR VLADIMIR FLORES DAVILA ALEGRIA**, con DNI. 15299664 quien solicita se deje sin Efecto el Acto Material de cese de hecho no sustentado en Acto Administrativo, y su Reincorporación a su puesto de trabajo bajo el Decreto Legislativo N° 276, en amparo de la Ley N° 24041, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Barranca es un Órgano de Gobierno Local, con Autonomía Política, Económica y Administrativa, en asuntos de su competencia, conforme lo dispone el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada por Ley N° 27972.

Que, doctrinariamente se establece que todo administrado con capacidad jurídica tiene derecho a solicitar por escrito ante la autoridad administrativa, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho o la constancia de un hecho para lo cual está obligado a cumplir con los requisitos que la norma procesal exige, en el presente caso el artículo 113° inciso 2) de la Ley de Procedimientos Administrativos Generales - Ley 27444, establece que "todo escrito debe contener la expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho y derecho que lo apoye en cuanto le sea posible...";

Que, con fecha 13 de Enero del 2015, el administrado Víctor Vladimir Flores Dávila Alegría, presenta ante la Comuna Edil su solicitud de dejar sin efecto el Acto Material no sustentado en Acto Administrativo y su Reincorporación a su puesto de trabajo bajo el Decreto Legislativo N° 276, en amparo de la Ley N° 24041.

Que, con fecha 23 de Mayo del 2015, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, emite el Informe N° 279-2015-SGRH-MPB, señalando que el administrado ha sido sometido a dos formas de contratación: La primera fue una Contratación bajo Locación de Servicios, ocurrido el 02-01-2007 al 31-12-2008, contratación que deviene en desnaturalizada; La segunda fue una contratación bajo el régimen de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) desde el 01-01-2009 al 31-12-2014, forma de Contratación que deviene invalidada.

Que, Asimismo refiere el administrado que está acreditado fehacientemente los servicios prestados sin solución de continuidad desde el 02 de Enero del 2007 al 02 de Enero del 2015, en que ha sido cesado de hecho y que supuestamente lo acredita con la copia de verificación policial del despido.

"TODOS POR LA SEGURIDAD... TODOS POR LA VIDA"

Jr. ZAVALA N°500 – TELF: 235 2146

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BARRANCA

Que la copia es una reproducción exacta de su original que tuve a la vista

Karin Soledad Zapora Rojas
Secretaria General

Barranca, de del 2015



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Que, en primer término se debe de tener en cuenta que el artículo 166° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 establece: **“Los hechos invocados o que fueron conducentes para decidir un procedimiento podrán ser objetos de todos los medios de prueba necesaria, salvo aquellos prohibidos por disposición expresa”**..., en caso del presente el administrado no adjunta ningún medio probatorio, con respecto a la supuesta contratación de LOCACION DE SERVICIOS.



Que, de la revisión exhaustiva del legajo personal de nuestros trabajadores obrantes en la Sub Gerencia de Recursos Humanos nuestra entidad solamente ha mantenido con el administrado, una relación laboral bajo el **Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativo de Servicios CAS**, en virtud al contrato Administrativo de Servicios por sustitución N° CAS que inicio sus labores el 01 de enero del 2009, que prorrogó la vigencia del referido contrato hasta el 31 de diciembre del 2014.



Que, Estando la norma invocada según el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, asimismo del D.S. N° 065-2011-PCM, que establece modificaciones al mencionado Régimen Especial de Contratación CAS, en su artículo 5°, numeral 5.2 establece la duración de contrato administrativo de Servicios (...) **la entidad contratante informa al trabajador sobre la prórroga o la no renovación, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos al vencimiento del contrato.** Lo que se procedió conforme a ley con la carta N° 0119-2014-SGRH/MPB.



Que, en tal sentido de lo antes descrito se colige que no se ha configurado cese de hecho alegado por el administrado, toda vez que esta Entidad Municipal, ha cumplido con la normativa legal al disponer la conclusión del contrato Administrativo de Servicios del administrado peticionante de conformidad con el artículo 5° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM

Asimismo ha quedado demostrado que el administrado ha mantenido una relación laboral a plazo determinado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, que culmino al vencer el plazo de la ultima adenda esto es el 31 de diciembre del 2014. Por lo tanto al haberse cumplido el plazo de duración de su ultima adenda al contrato administrativo de servicios, la extinción de la relación laboral de su ultima adenda se produjo de forma automática conforme a lo señalado por el literal h) del artículo 13.1 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM; resultando por lo tanto improcedente su petición.

Que, contando con el Informe Legal N° 513-2015-OAJ/MPB emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y el Memorándum N° 434-2015-GM-IPBG/MPB de la Gerencia Municipal, autorizando la emisión de la presente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
FICHO: Que la copia es una reproducción exacta de original que tuve a la vista.
Jorge C. Sotomayor Gahorra Rojas
Secretario General

“TODOS POR LA SEGURIDAD... TODOS POR LA VIDA”

Jr. ZAVALA N°500 – TELF: 235 2146

Estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y Art. 20° incisos 1) y 23) de la misma Ley acotada.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- **DECLARAR, IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el administrado **VICTOR VLADIMIR FLORES DAVILA ALEGRIA**, de conformidad con los fundamentos facticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- **NOTIFICAR**, al recurrente lo dispuesto en la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
[Signature]
Ing. José Elgar Marreros Saucedo
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BARRANCA
CERTIFICADO: Que la copia es una reproducción exacta de
la original que tuve a la vista.
[Signature]
Ing. [Nombre] Rojas
Secretaría General
Barranca, de [Fecha] del 201[...]